

Villa Regina, 6 de Julio de 2026.-

**AUTOS y VISTOS:**

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; '[ACTOR\_1]' C/ '[DEMANDADO\_1]' S/ DIVORCIO -VR-00397-F-2026, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

**RESULTANDO y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 30/04/2026 se presenta la Sra. [ACTOR\_1] con el patrocinio letrado del Sr. Defensor Dr. Cristian D. Klimbovsky, promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposo, Sr. [DEMANDADO\_1], manifestando que contrajeron matrimonio el día [FECHAMATRIMONIO] en el Registro Civil y Capacidad de las Personas en la ciudad de Villa Regina provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacen su hijo [FAMILIAR\_1] y su hija [FAMILIAR\_2]. Con respecto a ellos, se acompaña acuerdo celebrado en la CIMARC bajo N° VR-00118-M-2025, acordando Régimen de Comunicación, Prestación Alimentaria, Obra social, Gastos Escolares, Gastos médicos y farmacéuticos. En relación a lo que concierne a los bienes que componen la comunidad de bienes en el acuerdo CIMARC acompañado también se alcanza acuerdo sobre los mismos, conviniendo respecto a la Atribución de uso de la vivienda que fuera el hogar conyugal en favor de la actora hasta la mayoría de edad de la hija menor. Así también se pactó la distribución de los vehículos, correspondiendo a la actora la adjudicación al 100% de un rodado Moto Mondial 110cc Dominio [PATENTE\_ACTOR\_1]; la adjudicación al 100% Moto Keller 220 cc Dominio [PATENTE\_DEMANDADO\_1] al demandado, acordando ambas partes realizar a suscripción necesaria de documentación a tal fin. En relación a un automóvil Corsa 2004 Dominio [PATENTE\_1] se acuerda la venta para el pago de deudas contraídas durante el matrimonio, distribuyendo el remanente en 50% para cada uno. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 04/05/26 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 05/05/26 asume intervención el Sr. Defensor de Menores e Incapaces en representación complementaria de los derechos de la hija adolescente menor de edad.-

Que en fecha 06/05/26 se agrega cédula de notificación N° 202605041417 con el traslado de la demanda diligenciada.-

Que en fecha 21/05/26 la actora solicita que se dicte sentencia.-

Que en fecha 29/05/26 pasan los presentes a dictar sentencia.-

Atento el estado de autos, considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, siendo que el convenio acompañado importa una justa composición de los intereses en juego, y en coincidencia con lo resuelto recientemente por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de General Roca en lo autos caratulados: "M., M. d. C. C/ C., J. N. S/DIVORCIO" (Expediente VR-00120-F-2023), en fecha 6 de mayo de 2024, el cual se dispuso que sin perjuicio de la incomparecencia del demandado corresponde homologar el acuerdo previo celebrado por ante el CIMARC, todo ello de conformidad con los arts. 435 inc. C, 437, 438, 439, 440 y ccdtes del CCyC:

**FALLO:**

1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. [ACTOR\_1] y [DEMANDADO\_1]; matrimonio celebrado el día [FECHAMATRIMONIO] en la ciudad de Villa Regina, Departamento de Gral. Roca Provincia de Río Negro, inscripto al [DATOSINSCRIPCION] del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts. 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC

2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C.y C. el acuerdo de las partes, relacionado al cuidado personal unilateral y régimen de comunicación respecto de los hijos en común.-

Previo a considerar la homologación del acuerdo arribado referido a la atribución de la vivienda, y adjudicación de los bienes muebles motovehículos y automotor, determinación de tributos y honorarios integrantes de la comunidad, deberá constar condiciones de dominio, valuación fiscal y certificado de libre de inhibición de las partes.-

3) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

5) Regular los honorarios del Dr. Cristian D. Klimbovsky en la suma de 30 JUS por el patrocinio de la parte actora (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B.

Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

**Regístrese y Notifíquese.-**

**Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.-**

**Notifíquese por Secretaría al domicilio real del accionado.-**

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza